

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de mayo de 2014 con el N° 14-106827-00000-0000, la Corporación Universitaria Republicana, presentó la solicitud de patente modelo de utilidad titulada "MANO ARTICULADA CON ALAMBRES FLEXIBLES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 del 30 de mayo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10471, notificado por fijación en lista el 26 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-106827-00004-0000 del 28 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proveer un dispositivo de mano articulada, que sea liviana, silenciosa y tenga capacidad de imitar los movimientos de la mano humana y para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una mano articulada con alambres flexibles que comprende: una pieza compuesta por una palma y cinco dedos, pulgar, índice, corazón, anular y meñique y terminales de alambre.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de mayo de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Video YouTube	“Prótesis mano de Nitinol 2009”	25 de agosto de 2009
D2	Página de internet	“Muscle Wire Moving Hand Kit”	09 de octubre de 2012

El documento D1¹ revela una prótesis de mano que es actuada por alambres de nitinol (SMA) y controlada por el microcontrolador HCS12 de freescale.

El documento D2² revela kit para armar una mano articulada con cables musculares.

1

<https://www.youtube.com/watch?v=IL-nQRnxWzk>

2

<https://web.archive.org/web/20121009072612/http://www.thinkgeek.com/product/ef2f/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Palma de mano articulada con alambres flexibles que comprende una,...”* (Ver Pág. 6 del radicado No 14-106827-00004-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 y el documento D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1 Video YouTube	D2 Página de internet
Palma de mano articulada con alambres flexibles que comprende una pieza en forma de palma de mano humana y seis terminales de alambre flexible, caracterizada además porque su movimiento se genera al accionar eléctricamente los alambres flexibles.	Mano con alambres flexibles que comprende 4 terminales de alambre flexible donde el movimiento se genera al accionar los alambres flexible: (Video. Captura de video. Figs. 1 y 2)	Mano con alambres flexibles que comprende 5 terminales de alambre flexible donde el movimiento se genera al accionar los alambres flexible. (Figs. 1 y 2)

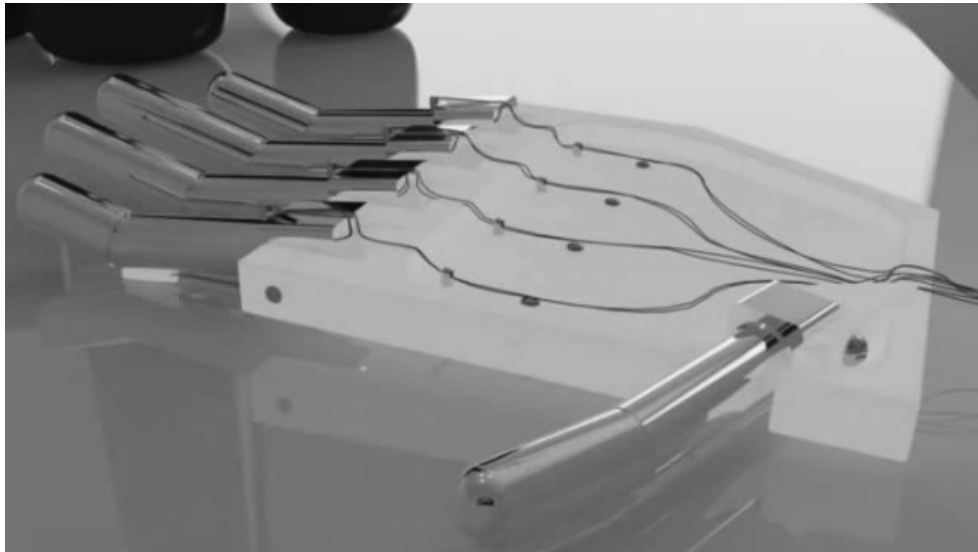
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

Figura 1 y 2, capturas de pantalla video D1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

Figura 1 y 2 de D2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1 y en el documento D2 por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1 y el documento D2.

Por su parte, las reivindicaciones 2 a 5 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que el tipo de material del alambre empleado es el que da un efecto y en los modelos de utilidad, los materiales no pueden ser la característica que de novedad a la invención, las únicas características técnicas estructurales que se reclaman son: la pieza en forma de palma de mano y seis terminales de alambre flexible, lo cual se encuentra divulgado en el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PALMA DE MANO ARTICULADA CON ALAMBRES FLEXIBLES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2690

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-106827

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “PALMA DE MANO ARTICULADA CON ALAMBRES FLEXIBLES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Corporación Universitaria Republicana, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Ene 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

RAFAEL CORTES LASSO, RAFAEL.CORTES@LATAM-IP.COM

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez

Revisó: Leonardo Rojas Vega